

turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

13. La tramitación de las solicitudes de crédito turístico, así como las funciones de control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión.

Art. 4.º Competencias en materia de promoción del turismo:

A) Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo:

1. El control y tutela de las entidades de fomento del turismo.
2. La coordinación con la Administración Central del Estado para facilitar la información correspondiente a la oferta turística del resto de España.
3. La dirección, coordinación e impulso de las Oficinas de Información Turística dependientes del Departamento.
4. Las acciones de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, con sujeción a las normas y directrices establecidas por la Administración Central del Estado.
5. Proponer al Consejero la autorización de las entidades de fomento del turismo locales o de zona, en el territorio de Aragón, así como ejercer el control y tutela de las mismas.
6. La tramitación ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras.
7. La tramitación del expediente de declaración de Parador o Albergue colaborador con la red de establecimientos turísticos del Estado, así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.
8. La coordinación con los órganos correspondientes de la Administración del Estado, para establecer los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo.
9. Establecer los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

Art. 5.º Las competencias del Director general de Comercio y Turismo podrán ser delegadas en el Jefe del Servicio de Turismo y en los Jefes de los Servicios Provinciales de Comercio y Turismo.

Art. 6.º Las decisiones del Consejero de Industria, Comercio y Turismo podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Diputación General. Las del Director general de Comercio y Turismo y demás autoridades inferiores podrán ser recurridas, en alzada, ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en las condiciones establecidas en el artículo 23.3 del Decreto 72/1982, de 18 de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en éste último.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 95/1982, de 26 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, de distribución de competencias en materia de turismo, y cuantas otras disposiciones anteriores, de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza a 15 de diciembre de 1983.

El Presidente de la Diputación
General de Aragón,

SANTIAGO MARRACO SOLANA

El Consejero de Industria,
Comercio y Turismo,

EULOGIO MALO MUR

2925

DECRETO de 15 de diciembre de 1983 por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Establecida la estructura orgánica de la Diputación General de Aragón por Decreto 55/1983, de 1 de julio, en cuyo artículo noveno se desarrolla la correspondiente al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, procede ahora efectuar la distribución de competencias atribuidas al mismo, provenientes, de una parte, de las que ostentaba la desaparecida Consejería de Sanidad, y de otra, de la Consejería de Trabajo y Acción Social, que han pasado a integrar el actual Departamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión de 15 de diciembre de 1983, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materias de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo se ejercerán con arreglo a lo establecido en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponden a la Diputación General, además de aquellas competencias propias de su condición de superior órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma y de las atribuidas por el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Conocimiento de los programas de actuación desarrollados por el Departamento en materias de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
2. Conocimiento de la gestión llevada a efecto por el Departamento.
3. Fijar, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, las fiestas laborales de observancia general en el ámbito territorial de Aragón.
4. Cualquier otra competencia o función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo:

1. Velar por el buen funcionamiento de todas las unidades del Departamento, Organismos y Entidades dependientes del mismo.
2. Vigilar el cumplimiento y ejecución de la legislación vigente en las materias propias del Departamento, en el ámbito territorial de Aragón.
3. El estudio, planificación y desarrollo de las acciones y medidas a adoptar en las materias de su competencia.
4. La iniciativa, dirección e inspección de los distintos Servicios del Departamento.
5. Aprobar los planes y programas que, con carácter general, se elaboren en materia de actividades sanitarias.
6. Aprobar las campañas sanitarias que, anualmente, deban ejecutarse.
7. Aprobar la distribución de créditos en materia sanitaria.
8. Ejercer, dentro de los límites establecidos en la legislación sanitaria, la potestad de sanción, pudiendo imponer multas a partir de 500.000 pesetas.
9. Ejercer, dentro de las competencias transferidas, las funciones de estructuración, ordenación y planificación territorial en materia sanitaria.
10. Coordinación con las Facultades universitarias de profesiones relacionadas con las materias propias del Departamento, participando en cuantas acciones se promuevan, en el ámbito territorial, sobre formación y política de personal.
11. Proponer los días festivos de carácter laboral dentro del territorio de Aragón.
12. Cualquier otra competencia o función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Salud Pública:

1. Elaborar los planes generales de actuación sanitaria y de campañas sanitarias a desarrollar por la Diputación General de Aragón.
2. Dirigir los servicios sanitarios de la Diputación General de Aragón.
3. Registro Sanitario de Industrias y Productos, así como de anotación de productos, otorgando las correspondientes inscripciones en el mismo.
4. Autorización de funcionamiento de industrias y establecimientos, cuando sea competencia de la autoridad sanitaria su concesión.
5. Autorizar los turnos de guardia entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de personal sanitario local, previo informe del Jefe del Servicio Territorial de Sanidad correspondiente.
6. El estudio, análisis y difusión de los datos recogidos a través del sistema de vigilancia epidemiológica, confeccionando, en su caso, el «Boletín Epidemiológico» propio de la Comunidad Autónoma y manteniendo la información necesaria con la Administración Central.
7. Elaboración de los programas de formación en materia de salud pública a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
8. Ejercer, dentro de los límites establecidos en la legislación sanitaria, la potestad de sanciones, pudiendo imponer multas entre 100.000 y 500.000 pesetas.
9. Ejercer cualquier otra competencia que, no estando enumerada entre las anteriores, sea atribuida, en las normas legales objeto de transferencia, al rango de Director general, así como cualquier otra competencia que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Corresponde al Director general de Bienestar Social y Trabajo:

1. Dirigir, impulsar y gestionar las actuaciones del Departamento en materia de Bienestar Social, Trabajo y Juventud.
2. Resolver los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones.

3. Establecer las normas de funcionamiento de los diferentes Centros transferidos que estén adscritos al Departamento (residencias, albergues, campamentos, campos de trabajo, centros sociales y otros similares).

4. Presidir los órganos propios y adscritos a la Dirección General.

5. Resolver o tramitar cuantas cuestiones se planteen en orden a la aplicación de la normativa que regula sus competencias.

6. Vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todos los Servicios, Organismos, Centros y Entidades dependientes del Departamento, en materia de su competencia.

7. Proponer la elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial en materia de Bienestar Social y Trabajo.

8. El estudio de los problemas juveniles.

9. El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de Aragón, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social.

10. Autorizar, denegar o cancelar la inscripción en el Registro de Centros de Acción Social.

11. Ejercer cualquier otra competencia que, no estando enumeradas entre las anteriores, sea atribuida, en las normas legales objeto de transferencia, al rango de Director general, así como cualquier otra competencia que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Corresponde al Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo:

1. Ejecutar la política de actuación en materia sanitaria y de bienestar social elaborada por el departamento.

2. Recepción, trámite y resolución, cuando sea de su competencia el adoptarla, de cuantas denuncias, quejas y reclamaciones se produzcan en el ámbito de su competencia.

3. Vigilancia epidemiológica de todos los procesos que inciden positiva o negativamente en la salud humana, comunicando los datos e información necesaria al Director general de Salud Pública del departamento.

4. Ejercer las facultades de informe, inspección, vigilancia y control del medio ambiente, tanto natural como artificial, así como del saneamiento de aguas y bebidas, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda, urbanismo y actividades que afecten al bienestar de la comunidad, dentro del ámbito de competencias atribuidas en materia sanitaria.

5. Desarrollo y ejecución de los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva, mental, enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

6. Inspección, vigilancia y control de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana.

7. Investigación analítica de los productos y materias relacionados directa o indirectamente con la salud humana.

8. El ejercicio de la Policía Sanitaria Mortuoria.

9. Sancionar las infracciones a la legislación de sanidad, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, pudiendo imponer multas por una cuantía máxima de 100.000 pesetas.

10. Conceder, renovar y revocar los títulos de familia numerosa, de acuerdo con la legislación vigente.

11. Tramitar los expedientes de ayudas y subvenciones, individuales o colectivas, de conformidad con las normas elaboradas por el departamento.

12. Resolver los expedientes de ayudas individualizadas no periódicas, hasta un importe de 150.000 pesetas, y las ayudas individualizadas periódicas de ancianidad y enfermedad y las ayudas previstas para asistencia de urgencia.

13. Tramitar los expedientes de inscripción en el Registro General de Establecimientos Residenciales de Tercera Edad, Guarderías Infantiles y otras que se establezcan.

14. Facilitar la información estadística con la periodicidad requerida.

15. Presidir los órganos propios y adscritos al Servicio Provincial.

16. Dirigir la gestión de los centros transferidos, responsabilizándose de toda la documentación en materia de su competencia, así como de la oportuna tramitación y planeamiento.

17. Tramitar los expedientes de inscripción en el Censo de Entidades Juveniles y prestadoras de servicios a la juventud.

18. Cualquier otra competencia o función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Art. 7.º La Secretaría General ejercerá funciones de estudio, documentación, asesoramiento, emisión de informes y preparación de proyectos de normativa que se elaboren por el departamento, así como todas aquellas competencias que le vengán atribuidas por las disposiciones de carácter general y las que puedan serle delegadas por el Consejero o por los Directores generales.

Art. 8.º El Gabinete Técnico es el órgano encargado, en el cumplimiento de sus funciones, de asesoramiento y colaboración, de asistir directamente al Consejero en cuanto asuntos se le encomienden, y en especial el análisis y control de resultados relacionados con las competencias atribuidas al departamento.

Art. 9.º El régimen de recursos se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El organismo Instituto de Crecimiento del Niño Normal Español queda adscrito al Director general de Salud Pública y las aulas de la tercera edad al Director general de Bienestar Social y Trabajo.

Tercera.—La presente disposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes normas: Decreto 38/1983, de 19 de abril; Decretos 26 y 31/1983, ambos de 9 de marzo; Decreto 17/1983, de 18 de enero, y Decreto 96/1982, de 26 de octubre, así como cualquiera otra de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza a 15 de diciembre de 1983.

El Presidente de la Diputación
General de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA

El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo,
ALFREDO AROLA BLANQUET

COMUNIDAD DE MADRID

2926

LEY de 13 de diciembre de 1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 1/1983, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 161, de fecha 20 de diciembre de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber, que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Aprobado el Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de la Comunidad de Madrid, y constituida la Asamblea, órgano legislativo y representativo del pueblo de Madrid, se inicia un proceso de institucionalización de su autogobierno que va a demandar la aprobación por la Asamblea de Madrid de distintas Leyes reguladoras del funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad Autónoma en las que cristaliza ese autogobierno.

Una de ellas es la presente Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, orientada a sentar las bases del ejecutivo de la Comunidad madrileña en desarrollo de las precisiones que sobre el mismo se contienen en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía.

El artículo 152.1 de la Constitución y los artículos 17 y 21 del Estatuto ya señalan los aspectos políticos y administrativos que confluyen en los órganos superiores del ejecutivo. Ante la opción existente de tratamiento separado o conjunto de ambos aspectos, la Ley ha escogido el tratamiento en un solo texto de los mismos, obedeciendo con ello no sólo a razones de economía legislativa, sino, también y fundamentalmente, a la deliberada intención de configurar globalmente al Gobierno y al deseo de abordar de forma unitaria la regulación legal de éste, pese a la dificultad que su noble naturaleza comporta a la hora de deslindar su actuación política de la puramente administrativa.

El hecho de dar un tratamiento conjunto a los aspectos políticos y administrativos no constituye una renuncia del Gobierno a la potestad organizativa que sobre la Administración le corresponde, sino, antes al contrario, supone la búsqueda de una regulación de rango jurídicamente superior que trasponga al ámbito de la Comunidad Autónoma los preceptos constitucionales.

Por ello, la Ley comienza afirmando que el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros son los órganos superiores de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, desarrollándose a través de los mismos las funciones ejecutivas y administrativas, para regular posteriormente tanto los aspectos orgánicos y funcionales del ejecutivo como sus relaciones con la Asamblea, así como la Administración autonómica por medio de la que actúa.

II. La filosofía de la Ley respeta íntegramente los principios políticos consignados en el título I del Estatuto de Autonomía que consagra un sistema parlamentario en el que el Presidente y el Consejo de Gobierno responden políticamente ante la Asam-